

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 023

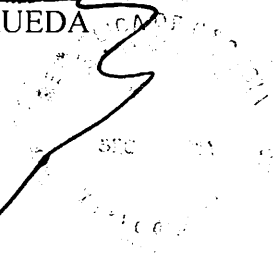
Fecha: 08/03/2021

Página: 1

| No Proceso                           | Clase de Proceso | Demandante                         | Demandado                                     | Descripción Actuación                                                                                                                | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|------------------|------------------------------------|-----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|
| 20001 31 05 003<br><b>2011 00034</b> | Ordinario        | ITALO RAFAEL TODARO D'COLA         | INVERSIONES ARTISTICAS PETER MANJARRES Y OTRO | Auto termina proceso por Pago<br>El despacho decreta terminación por pago total de la obligación.-                                   | 05/03/2021 |       |
| 20001 31 05 003<br><b>2012 00045</b> | Ordinario        | NADIA DEL SOCORRO BARRIOS TORRENJO | SOCIEDAD CLUB VALLEDUPAR S.A.                 | Auto termina proceso por Pago<br>El despacho decreta terminación por pago total de la obligación.-                                   | 05/03/2021 |       |
| 20001 31 05 003<br><b>2013 00337</b> | Ordinario        | MARCELINO ARRIETA MENDOZA          | COLPENSIONES                                  | Auto Concede Recurso de Queja<br>El despacho no repone la providencia de fecha 26 de noviembre 2019 y concede el recurso de queja. - | 05/03/2021 |       |
| 20001 31 05 003<br><b>2013 00540</b> | Ordinario        | ADOLFO - TORRES VIDES              | COLPENSIONES                                  | Auto Concede Recurso de Queja<br>El despacho no repone la providencia de fecha 21 de octubre 2020 y concede el recurso de queja. -   | 05/03/2021 |       |
| 20001 31 05 003<br><b>2015 00559</b> | Ordinario        | ORFELIA GOMEZ ARRIETA              | COLPENSIONES                                  | Auto Señala Agencias en Derecho<br>El despacho fija y liquida agencias en derecho.-                                                  | 05/03/2021 |       |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/03/2021 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
VICTOR GARCIA RUEDA  
SECRETARIO





*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: ITALO RAFAEL TODORO DECOLA

Demandado: INVERSIONES ARTISTICAS PETER MANJARRES

Radicación: 20-001-31-05-003-2011-00034-00

Observa el despacho que, en el proceso ordinario laboral de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandante en solicitud coadyuvada por el apoderado de la parte demandada, mediante memorial visto a folio 424 de la encuadernación, terminación por pago total de la obligación.

En efecto, el artículo 461 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T., al proceso laboral, consagra que si antes de iniciada la diligencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de las medidas cautelares.

Por lo anterior, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo del presente proceso.

Por todo lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Ordénese la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante.
3. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciense en tal sentido
4. Ejecutoriado el presente auto archívese el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 023 el día 08/03/2021

**VÍCTOR GARCÍA RUEDA**  
SECRETARIO



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: NIDIA DEL SOCORRO BARRIOS TORREJANO

Demandado: SOCIEDAD CLUB VALLEDUPAR S.A

Radicación: 20-001-31-05-003-2012-00045-00

En escrito aportado vía correo electrónico, el extremo demandante solicita a este Juzgado la entrega del depósito judicial No. 424030000618580, por la suma total de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$4.304.173) correspondiente al pago de las condenas impuestas, por lo cual solicita que se realice la entrega del depósito judicial y se dé por terminado el presente proceso.

Es por eso, que dentro del proceso de la referencia observa el despacho que se encuentra satisfecha la obligación reclamada por el extremo demandante hasta el valor total de la condena impuesta, razón por la cual procederá el despacho a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

**RESUELVE:**

- 1) Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2) Ordénese la entrega del depósito judicial No. 424030000618580 por valor total de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$4.304.173) a favor de la parte demandante.
- 3) Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares en caso tal de que se hayan decretado. Ofíciase en tal sentido.
- 4) Ejecutoriado el presente auto archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**

Juez





*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, cinco (05) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: MARCELINO ARRIETA MENDOZA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RAD. 20-001-31-05-003-2013-00337-00

En escrito que antecede, presentado el día 28 de noviembre de 2019, el apoderado judicial de la parte demandada interpone recurso de Reposición en subsidio de queja, contra el auto de fecha 26 de noviembre de 2019, mediante el cual se niega el recurso de reposición en subsidio apelación.

Analizado el escrito presentado, el despacho se mantiene en su decisión de no conceder el recurso de reposición en subsidio apelación del auto de fecha 26 de noviembre de 2019, en razón que no se resolvió las excepciones de mérito propuestas, se rechazaron por improcedentes, para en su lugar ordenar por secretaria el envío del expediente en forma digital al superior, para que surta la Queja propuesta.

En visto de la decisión de este despacho judicial y por lo regulado en el artículo 68 del CPTSS y por su trámite regulado en el artículo 353 del CGP se concede el recurso de Queja presentado por la parte actora; para lo cual se comunica a la parte recurrente que por motivos de la emergencia sanitaria en que nos encontramos no es necesario que aporten expensas ya que el expediente sara enviado al superior en forma digital.

En mérito de lo expuesto,

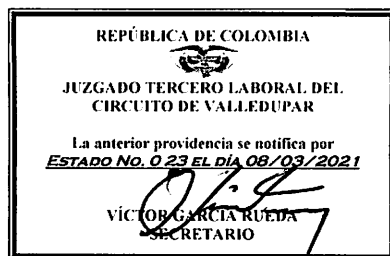
RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia de fecha 26 de noviembre de 2019 que ordeno negar el recurso de reposición en subsidio de apelación.

SEGUNDO: Conceder el recurso de queja para que el mismo sea resuelto por el honorable Tribunal Superior de Valledupar en su Sala Civil Familia Laboral, por las razones expuestas, por lo cual se conmina a la parte recurrente que por motivos de la emergencia sanitaria en que nos encontramos no es necesario que aporten expensas ya que el expediente sara enviado al superior en forma digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE GONZALEZ SOCARRAS  
JUEZ





*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, cinco (05) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: ADOLFO TORRES VIDES  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RAD. 20-001-31-05-003-2013-00540-00

En escrito que antecede, presentado el día 23 de octubre de 2020, el apoderado judicial de la parte demandada interpone recurso de Reposición en subsidio de queja, contra el auto de fecha 21 de octubre de 2020, mediante el cual se niega el recurso de reposición en subsidio apelación.

Analizado el escrito presentado, el despacho se mantiene en su decisión de no conceder el recurso de reposición en subsidio apelación del auto de fecha 21 de octubre de 2020, en razón que no se resolvió las excepciones de mérito propuestas, se rechazaron por improcedentes, para en su lugar ordenar por secretaria el envío del expediente en forma digital al superior, para que surta la Queja propuesta.

En visto de la decisión de este despacho judicial y por lo regulado en el artículo 68 del CPTSS y por su trámite regulado en el artículo 353 del CGP se concede el recurso de Queja presentado por la parte actora; para lo cual se comunica a la parte recurrente que por motivos de la emergencia sanitaria en que nos encontramos no es necesario que aporten expensas ya que el expediente sara enviado al superior en forma digital.

En mérito de lo expuesto,

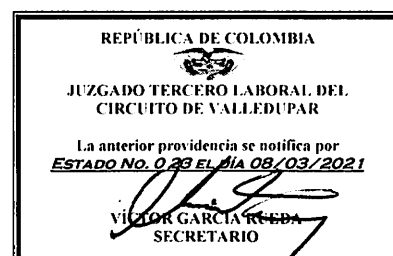
**RESUELVE**

**PRIMERO:** NO REPONER la providencia de fecha 21 de octubre de 2020 que ordeno negar el recurso de reposición en subsidio de apelación.

**SEGUNDO:** Conceder el recurso de queja para que el mismo sea resuelto por el honorable Tribunal Superior de Valledupar en su Sala Civil Familia Laboral, por las razones expuestas, por lo cual se conmina a la parte recurrente que por motivos de la emergencia sanitaria en que nos encontramos no es necesario que aporten expensas ya que el expediente sara enviado al superior en forma digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
JUEZ





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, cinco (05) de marzo de 2021.

Proceso. Ordinario Laboral

Demandante: OFELIA GOMEZ ARRIETA

Demandado: Colpensiones

Radicación: 20001 31 05 00 2015 00559 00.

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia fue condenada en costas la parte demanda, y para liquidar las mismas se hace necesario determinar el valor de las mismas, procede el despacho a fijar las agencias en derecho en la suma equivalente a OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$8.165.788.00). LIQUÍDENSE POR SECRETARÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

LIQUIDACION DE COSTAS

|                                 |                |
|---------------------------------|----------------|
| Agencias en derecho I instancia | \$8.165.788.00 |
| TOTAL                           | \$8.165.788.00 |

VÍCTOR GARCÍA RUEDA  
Secretario

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia ordénese el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez

